

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL QUE ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2023

El Real Decreto-ley 1/2023 (BOE 11/01/2023) tiene por objeto, entre otras medidas, regular los incentivos destinados a promover la contratación laboral, así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad financiados mediante bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo.

La regulación prevista en este real decreto-ley tiene **como objetivos generales** promocionar la contratación de las personas desempleadas, especialmente de las más vulnerables, contribuir al mantenimiento y la mejora de la calidad del empleo y a la promoción profesional de las personas ocupadas, así como fomentar la creación de empleo en el ámbito de la economía social.

Como objetivos específicos, destacamos el impulso prioritario de la contratación indefinida.

Excepcionalmente las medidas podrán tener por objeto la contratación temporal y siempre limitada a incentivar el tránsito de las situaciones formativas en prácticas o mediante contrato laboral, en contratos indefinidos, así como la contratación temporal directamente vinculada a la conciliación de la vida familiar y laboral.

Los incentivos derivados de contratos iniciales o transformación de contratos temporales, **suscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del RD-ley 1/2023** (anterior al 01/09/2023), así como otras bonificaciones en la cotización y a los procedimientos de otras medidas iniciadas con anterioridad a esa fecha, **les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su celebración**, según establece la Disposición Transitoria Primera.

Podrán beneficiarse de los incentivos a la contratación previstos en el RD-ley, en los términos y condiciones que para cada programa o medida se determine:

- 1. Las empresas u otros empleadores.**
- 2. Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas.**
- 3. Las sociedades laborales o cooperativas por la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo.**
- 4. Las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, con la excepción** de la AGE, la Administración de las CCAA y las entidades que integran la Administración local, así como los organismos públicos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las AAPP señaladas anteriormente, en los términos establecidos en el artículo 2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público. Aunque se les permitirá el acceso a los incentivos en la contratación de personas trabajadoras con discapacidad por centros especiales de empleo de titularidad pública, así como a la contratación de personas en situación de exclusión social por empresas de inserción participadas por las administraciones o entidades públicas, y en la contratación del personal investigador predoctoral.

Para ser beneficiario de los incentivos a la contratación se requerirá:

- a) No haber sido inhabilitado para obtener subvenciones y ayudas públicas y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social (artículo 33.7.f) del Código Penal).
- b) Respecto de los beneficios en las cotizaciones de la Seguridad Social, no haber sido excluido del acceso a las ayudas, subvenciones, bonificaciones y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo o formación profesional para el empleo, por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas (artículos 46 y 46 bis del TRLISOS).

Asimismo, respecto de las subvenciones públicas, no haber sido excluido del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de programas de empleo por la comisión de infracciones graves o muy graves no prescritas (art.62 y 63 Ley 38/2003).

- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- d) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en relación con el ingreso por cuotas y conceptos de recaudación conjunta, así como respecto de cualquier otro recurso de la Seguridad Social que sea objeto de la gestión recaudatoria de la Seguridad Social.

- e) Contar con el correspondiente plan de igualdad, en el caso de las empresas obligadas legal o convencionalmente a su implantación (+ de 50 personas trabajadoras).

En las bonificaciones a la contratación laboral indefinida, incluida la transformación de contratos en los supuestos previstos en esta norma, y por la incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, **el beneficiario deberá mantener** a la persona destinataria de estas medidas en situación de alta, o asimilada a la de alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, **al menos tres años** desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados.

Los incentivos a la contratación previstos en este RD-ley, cualquiera que sea la forma que adopten, **no se aplicarán en los siguientes supuestos:**

- > **Relaciones laborales de carácter especial** previstas en Estatuto de los Trabajadores u otras disposiciones, **con la excepción** de la relación laboral de personas trabajadoras con discapacidad en centros especiales de empleo y la del servicio del hogar familiar, y de las personas penadas en las instituciones penitenciarias y las personas menores incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 reguladora de la responsabilidad penal de los menores, a quienes podrán aplicarse la bonificaciones previstas para estos colectivos.
- > **Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes** por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, **así como las que se produzcan con estos últimos.**
- > **Contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los doce meses anteriores** a la fecha de alta de la persona trabajadora en el correspondiente régimen de la Seguridad Social **hubiesen prestado servicios en la misma empresa o entidad mediante** un contrato por tiempo indefinido, **o en los últimos seis meses mediante** un contrato de duración determinada o un contrato formativo, cualquiera que sea su modalidad y la duración de su jornada. No se aplicará la exclusión, en los supuestos de transformación de contratos que estén incentivados con arreglo a esta norma.
- > **Personas trabajadoras que hayan causado baja** en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con un contrato de trabajo indefinido para otro empleador en un plazo **de tres meses previos a la fecha del alta** en el correspondiente régimen de la Seguridad Social con el contrato incentivado. **Esta exclusión no se aplicará** cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo.
- > **Los empleadores que hayan extinguido o extingan por despido reconocido o declarado improcedente o por despido colectivo contratos incentivados** quedarán excluidos **por un periodo de doce meses** de los incentivos a la contratación. La citada exclusión afectará a un número de contratos igual al de las extinciones producidas. El periodo de exclusión se contará a partir del reconocimiento o de la declaración de improcedencia del despido o de la extinción derivada del despido colectivo.

A las contrataciones con personas trabajadoras con discapacidad se les aplicará un régimen de exclusiones más limitado.

Respecto de los incentivos a la contratación laboral, **sus cuantías** se establecen por cada contrato suscrito a tiempo completo.

En los supuestos de contratación a tiempo parcial, las citadas cuantías se reducirán proporcionalmente en función de la jornada establecida, **sin que ésta pueda ser inferior**, a efectos de la aplicación de los correspondientes incentivos, **al 50 %** de la jornada a tiempo completo de una persona trabajadora comparable. El citado límite de duración mínima de la jornada a tiempo parcial no resultará de aplicación al colectivo de personas con discapacidad, como medida de adecuación del empleo a sus capacidades, ni tampoco en los supuestos de reducción de jornada previstos en el artículo 37.4, 6 y 8 del Estatuto de los Trabajadores, ni durante los periodos en los que las personas trabajadoras reduzcan su jornada de trabajo como consecuencia del ejercicio del derecho a la huelga.

En las bonificaciones a la contratación laboral indefinida, incluida la transformación de contratos en los supuestos previstos en esta norma, y por la incorporación, con carácter indefinido, como personas socias trabajadoras o de trabajo en cooperativas y sociedades laborales, **el beneficiario deberá mantener** a la persona destinataria de estas medidas en situación de alta, o asimilada a la de alta con obligación de cotizar, en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, al menos tres años desde la fecha de inicio del contrato, transformación o incorporación bonificados.

Se establece un **régimen de reintegros**. En los supuestos de obtención de beneficios en las cuotas de la Seguridad Social sin reunir los requisitos exigidos y de incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 9 (mantenimiento del empleo) y 12 (incompatibilidad y concurrencia de beneficios) procederá la devolución de todas las cantidades dejadas de ingresar con el recargo y los intereses de demora correspondientes, según lo establecido en las normas recaudatorias en materia de Seguridad Social.

CUADRO ESUMEN DE LAS BONIFICACIONES EN LA COTIZACIÓN REGULADAS EN EL RD-LEY 1/2023

La cuantía y la duración de las bonificaciones en la cotización se regirán por lo establecido en cada uno de los programas o medidas del capítulo II del RD-ley 1/2023 (Art.10.1)

Las bonificaciones se aplicarán respecto del importe de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes y por contingencias profesionales, así como a la cotización por los conceptos de recaudación conjunta de desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional, teniendo como límite, en cualquier caso, el 100 por cien del importe de dichas aportaciones (Art.10.1)

Capítulo II. Sección 1ª RD-Ley 1/2023:			
Bonificaciones cotización RD llei 1/2023 (01-09-202 Atención Disposición Transitoria primera	Cuantía bonificación	Duración	Versión anterior (31/08/2023) Derog. única RD ley 1/2023
BONIFICACIONES POR CONTRATACION INDEFINIDA			
de personas con capacidad intelectual límite (art.14)	128 € /mes	4 años	Art.2 quater Ley 43/2006
que suponga la readmisión de personas trabajadoras que hubieran cesado en la empresa por IP total o absoluta Será también de aplicación a las: - personas mayores de 55 años con IP reincorporadas a su empresa en otra categoría (art.15.2) - personas mayores de 55 años que recuperan su capacidad y pudieran ser contratadas por otra empresa (art.15.2)	138 € /mes (la modificación del art.2.3 del RD 1451/1983 nos remite a estas cuantías)	2 años	El art.2.3 RD 1451/1983 versión anterior: reducción 50% cuota empresarial
de mujeres que tengan acreditada la condición de víctimas de violencia de género, de violencias sexuales o de trata de seres humanos, de explotación sexual o de explotación laboral, y mujeres en contextos de prostitución (art.16)	128 € /mes	4 años	Art.2.4, 4 ter, y 2.6 Ley 43/2006 (indefinida, temporal y transformación)
de personas en situación de exclusión social (art.20.1)	128 € /mes	4 años	Art.2.5 y 2.6 Ley 43/2006 (indefinida, temporal y transformación)
de personas en situación de exclusión social que hayan finalizado un contrato de trabajo con una empresa de inserción (art.20.2)	147 € /mes 128 € /mes	Primeros 12 meses Los 3 años restantes	
De personas desempleadas de larga duración (art.21)	110 € /mes	3 años	Art.8 RD-Ley 8/2019 (general, mujeres)
De mujeres desempleadas de larga duración (art.21)			
De personas desempleadas larga duración de 45 o más años edad (art.21)	128 € /mes	3 años	
De personas víctimas del terrorismo (art.22)	128 € /mes	4 años	Art.2.4 bis y 2.6 Ley 43/2006
De personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del Sistema Nacional de Garantía Juvenil . (DA Primera) <i>APLICABLE EN EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE ESTE RD-LEY</i>	275 € /mes	3 años	Art.107 Ley 18/2014
BONIFICACIONES POR CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA para la conciliación:			
Celebrados con personas jóvenes desempleadas, menores de 30 años, para sustitución de personas trabajadoras que estén percibiendo las prestaciones económicas: - por riesgo durante el embarazo - o riesgo durante la lactancia natural, - por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante (art.17.1 a) i b)) La bonificación también se aplicará a la cotización de la persona trabajadora por cuenta ajena sustituida (art.18.1) Aplicable también a las personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar (DA Tercera)	366 € /mes	La duración coincidirá con el período en que se superponga el contrato de sustitución y la respectiva prestación	RD ley 11/1998

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL

celebrado con personas desempleadas para sustitución de personas trabajadoras autónomas, personas socias trabajadoras o socias de trabajo de las sociedades cooperativas: (art.17.1 c)) - por riesgo durante el embarazo - o riesgo durante la lactancia natural, - por nacimiento y cuidado del menor o la menor o ejercicio corresponsable del cuidado del menor o de la menor lactante La bonificación aplicable a este supuesto será compatible con la establecida en el artículo 38 de la Ley 20/2007 del Estatuto del trabajo autónomo. La bonificación también se aplicará a la cotización de los socios trabajadores o socios de trabajo de las sociedades cooperativas sustituidos en las cuotas empresariales en caso de socios encuadrados en el Régimen Seguridad Social propio trabajadores/as por cuenta ajena (art.18.2) (art.9 Ley 5/2011 nos remite a esta cuantía)	366 € /mes	La duración coincidirá con el período en que se superponga el contrato de sustitución y la respectiva prestación	RD-ley 11/1998. Sustitutos DA Segunda Ley 12/2001. Sustituidos
Celebrado con personas desempleadas con discapacidad para sustitución de personas trabajadoras con discapacidad que tengan suspendido su contrato de trabajo por IT (Art.17.1 d))	366 € /mes	La duración coincidirá con el período en que se superponga el contrato de sustitución y situación de IT	DA novena Ley 45/2022
BONIFICACIONES EN LOS CONTRATOS FORMATIVOS: Transformación en indefinidos - de contratos formativos (24.1) - de contratos de relevo (24.2)	128 €/mes (147 €/mes dones) 55 €/mes (73 €/mes dones)	3 años	Art.3.2 Ley 3/2012. Art.7 Ley 3/2012 (<50 trabajador)
Contrato de formación en alternancia (Art.23)	91€/mes 28 €/mes quotes treballadora	durante vigencia contrato y prórrogas	Art.3.1 Ley 3/2012
Formación en alternancia : Financiación costes formación (Art.26.1) Bonificación costes tutorización (Art.26.2)	Módulo económico x nº horas equivalente al 35% jornada durante el 1º año (15% el 2º año). El 50% jornada y 25% SNGJ 1,5 € por alumno/hora (2 € empresas < 5 trabajadores) máximo 40h/ mes y alumno		
Contratación indefinida o incorporación como persona socia en la cooperativa o sociedad laboral de personas que realizan formación práctica en empresas (Art.25)	138 € /mes	3 años (o durante toda la vigencia del contrato persona con discapacidad)	
OTRAS BONIFICACIONES Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional (Art.19)	138 € /mes	durante el periodo de permanencia en el nuevo puesto de trabajo	Art.5 RD 1430/2019 DA 123 Ley 11/2020 PGE
Contratación de personal investigador bajo modalidad de contrato predoctoral (Art.27)	115 € /mes	durante vigencia contrato y prórrogas	DA Divuitena Ley 14/2011 DA única RD 103/2019
Incorporación de personas trabajadoras desempleadas como socias trabajadoras o de trabajo a cooperativas y sociedades laborales (Art.28) - General - < 30 o < 35 con discapacidad =>33% Régimen de la Seguridad Social propio trabajadores/as por cuenta ajena	73 €/mes 147 €/mes/73 € mes (art.9 Llei 5/2011 ens remet a aquesta quantia)	3 años Primer año / 2 restantes	
Transformación en contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo de contratos temporales suscritos con personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias incluidas en el Sistema Especial (Art.29) (se limitará a las transformaciones que se realicen durante los dos primeros años posteriores a la entrada en vigor de este RD-ley – DA OCTAVA)	55 €/mes 73 €/mes dones	3 años	Art.7 RD ley 8/2019

INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN LABORAL

Apoyo a la prolongación del periodo de actividad de las personas trabajadoras con contratos fijos-discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística (Art.30)	de 262 €/mes	durante los meses de febrero, marzo y noviembre	Art.9 RD ley 8/2019 DA 122 Ley 11/2020 PGE
Personas contratadas en determinados sectores de actividad y ámbitos geográficos. Ceuta y Melilla Art. 31	262 €/mes	durante vigencia contrato Consultar requisito formación	DA Vigésima tercera.2 TRLGSS

Además de las normas derogadas mencionadas en el cuadro resumen, **también se deroga** a partir del 1 de septiembre de 2023, **la DA séptima de la Ley 6/2017** que regula la **bonificación por la contratación indefinida de familiares del trabajador autónomo**.

También destacamos la derogación de la DA vigésima tercera.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que regula las bonificaciones en el ámbito de la relación laboral de carácter especial de las personas penadas en las **instituciones penitenciarias**, para las cuales se establece un régimen transitorio.

Disposiciones adicionales tercera a novena del RD-Ley 1/2023 en vigor a partir del 1 de septiembre de 2023:

La **contratación de personas en el entorno familiar** dará derecho a las **bonificaciones** en la cotización establecidas en la **DA primera del RD-ley 16/2022**, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar, sin perjuicio de lo previsto en su disposición transitoria tercera sobre mantenimiento de los beneficios por la contratación de personas cuidadoras en familias numerosas (las bonificaciones que se estuvieran aplicando el 1 de abril de 2023 se mantendrán hasta la fecha de baja de los cuidadores). DA Tercera.

Asimismo, respecto a las **personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar**, podrán resultar de aplicación las bonificaciones en la cotización establecidas en las letras a) y b) del artículo 17.1 y en el artículo 18.1 y en la DA novena (violencia de género o sexual) de este real decreto-ley 1/2023, no resultándoles aplicables las exclusiones que pudieran establecerse para las relaciones laborales de carácter especial.

Las cuantías de las bonificaciones en la cotización a la Seguridad Social en favor de las **personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas**, así como los términos y condiciones para su aplicación, serán los establecidos en la Ley 20/2007. DA Cuarta.

Las disposiciones adicionales quinta, sexta, séptima y novena del RD-ley 1/2023 detalla las normas reguladoras de las bonificaciones en la cotización por la contratación de **personas con discapacidad**, de las bonificaciones en los supuestos de contratos suscritos por **empresas de inserción** de personas en situación de exclusión social, la bonificación en la cotización empresarial a la Seguridad Social del **personal investigador** (el RD 475/2014 ha sido modificado para que la bonificación tenga una duración máxima de tres años y establecer una bonificación adicional en el caso de contratación de jóvenes y/o mujeres), y las bonificaciones por los contratos de duración determinada que se celebren para sustitución de trabajadoras **víctimas de violencia de género o de violencias sexuales**, respectivamente.

+34 972 413 030 @ admin@laborex.cat Per a més informació no dubtin en posar-se en contacte amb nosaltres.

BARCELONA
Rambla Catalunya, 116 5º 2a
08008 Barcelona

GIRONA
Bonastruc de Porta, 31 2º 2ª
17001 Girona

VIC
Santa Maria, 6 Bajos
08500 Vic

PALAFRUGELL
Carrer Ample, 126
17200 Palafrugell

No imprimir este correo electrónico si no es estrictamente necesario. Le informamos que sus datos personales, que puedan constar en esta comunicación, están incorporados en un fichero propiedad de LABOREX ASSESSORS LABORALES, con el fin de gestionar la relación comercial que nos vincula e informarle de nuestros servicios. Si desea ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición puede dirigirse por escrito a: LABOREX ASSESSORS LABORALES, C/ Bonastruc de porta, 31 2º · 17001 de Girona · admin@laborex.cat
El contenido de este correo electrónico y sus anexos son estrictamente confidenciales. De no ser usted el destinatario y haber recibido este mensaje por error, agradeceríamos que lo comunique inmediatamente al remitente, sin difundir, almacenar o copiar su contenido.